



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

RESOLUCIÓN de 5 de agosto de 2020, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, por la que se ordena la inscripción de modificación del Convenio Colectivo de sector Minoristas Alimentación del Principado de Asturias para los años 2018-2023, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Dirección General de Empleo y Formación.

Visto el acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de sector minoristas alimentación del Principado de Asturias para los años 2018-2023 (expediente C-006/2020, código 33000235011980), recibido a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias el 3 de agosto de 2020, en la que se acuerda la modificación del artículo 57 del convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 17 de junio de 2020, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica en el titular de la Dirección General de Empleo y Formación, por la presente,

RESUELVO

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Empleo y Formación, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, 5 de agosto de 2020.—El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica.—P.D. (autorizada en Resolución de 17-06-2020, publicada en el BOPA núm. 119, de 22-VI-2020), el Director General de Empleo y Formación.—Cód. 2020-06538.

ACTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE MINORISTAS DE ALIMENTACIÓN DE ASTURIAS PARA LOS AÑOS 2018-2023

En Oviedo, a 17 de julio de 2020, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, con asistencia de los representantes las partes social y empresarial, acuerdan realizar la modificación parcial del texto del Convenio Colectivo de Minoristas de Alimentación del Principado de Asturias para los años 2018-2023, en concreto del artículo 57, en lo que respecta a la Comisión Mixta (Paritaria), y en concreto a otorgar un voto ponderado a la parte empresarial (dado que al ser dos las personas que figuran por la parte empresarial y seis por la parte social, hay que dar un voto ponderado en la parte empresarial para que el órgano sea paritario y cuente con el mismo número de votos por cada una de las representaciones).

De este modo, el artículo 57 del Convenio quedaría redactado como sigue:

Ambas partes negociadoras, acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Estará integrada por los siguientes miembros:

- Por la representación empresarial:
 - D. José María Samaniego Pérez.
 - D.ª Belén Fraga Fernández.
- Por la Federación Regional de Servicios de Comisiones Obreras de Asturias:
 - D.ª Arantxa Carcedo Saavedra.
 - D.ª Mónica Ullivarri Amores.
- Por la Federación de Servicios para la Movilidad y el Consumo de la Unión General de Trabajadores :
 - D.ª Marta González Menéndez.
 - D.ª Verónica Pulgar Fernández.



- Por la Federación de Servicios de la Unión Sindical Obrera (USO) de Asturias:
 - D.ª Margarita Quintano Vázquez.
 - D. Manuel H. Suárez Díez.

La citada Comisión elegirá entre ellos/as uno/a o dos secretarios/as, pudiendo utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia, los cuales serán designados libremente por cada una de las partes.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta, revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. En los primeros la Comisión deberá resolver en el plazo de 15 días, y en los segundos en el de 72 horas (excepto para lo regulado en el art. 20 del presente texto).

Dicha Comisión puede ser convocada indistintamente por cualquiera de las partes, trabajadores/as o empresarios/as que la integran.

Son funciones de la Comisión Mixta, las siguientes:

1.—Interpretación del Convenio.

2.—Mediar, conciliar o arbitrar, a requerimiento de las partes en el tratamiento y solución de cuantas gestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, si bien solamente entenderá de aquellos temas que se presenten en la misma a través de alguna de las organizaciones firmantes.

3.—Velará y vigilará por el cumplimiento colectivo de lo pactado. A este respecto, las partes se comprometen a reunirse una vez al año para hacer una valoración y seguimiento del sector y su incidencia en lo pactado.

Le serán facilitados por las partes informes sobre las siguientes materias:

- a) Análisis de la situación económico-social con especificación de las materias referentes a políticas de empleo y formación profesional.
- b) Grado de aplicación del presente acuerdo, dificultades encontradas en su aplicación y propuestas de superación de las mismas.
- c) Análisis de la evolución del empleo en los distintos subsectores afectados por el acuerdo, pudiendo acudir a las reuniones representantes de los mismos.

4.—Elaborar, una vez se dicten las normas reglamentarias correspondientes, un plan de formación profesional para el sector.

5.—Decidir sobre la posible inaplicación del régimen salarial del Convenio.

6.—Acomodar la clasificación profesional en el plazo y con los requisitos establecidos en el art. 48 de este Convenio.

7.—La Comisión Mixta podrá remitir los conflictos colectivos, si así lo determinase, a la mediación o arbitraje del SASEC para resolver cualquier discrepancia.

8.—Resolver las discrepancias o faltas de acuerdo en la inaplicación de una o más materias de las reguladas en el art. 82.3 ET, en el plazo y con el procedimiento establecido en el art. 20, del presente Convenio.

Con el objeto de garantizar el carácter paritario de la Comisión, y dado que el número de componentes de la parte empresarial y de la social no es equilibrado, se acuerda dar un voto ponderado a la parte empresarial, de manera que el voto de cada uno de los componentes de la parte empresarial equivalga a tres votos, teniendo de este modo seis votos cada una de las representaciones. Los acuerdos de la Comisión Mixta, requerirán para su aprobación el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos (con el valor del voto de la parte empresarial antes expuesto), teniendo carácter vinculante tal acuerdo y pasando a formar parte integrante del Convenio Colectivo. La citada Comisión Mixta tendrá su domicilio indistintamente en la calle Pintor Luis Fernández n.º 2, Santa Teresa n.º 15, Plaza del General Ordóñez n.º 1 y c/ Fernando Alonso n.º 21, todos ellos en Oviedo.

Las partes firman la presente en prueba de conformidad, en la fecha arriba indicada.

- Por ASUPA:
 - D. José María Samaniego Pérez.
 - D.ª Belén Fraga Fernández (asesora).
- Por FESMC-UGT:
 - D.ª Elena Vázquez Villa.
 - D.ª Verónica Pulgar Fernández.
 - D.ª Eva M.ª Quirós Pintueles.
 - D.ª María Manuela Leal Robles.
 - D.ª Rosa María Díaz García.
 - D.ª Ana Rosa del Rosal Fernández.



D. José Ramón Ortiz Nuño.

D.^a Marta González Menéndez (asesora).

— Por FS-CCOO:

D.^a M.^a José Santano Fernández.

D.^a Arantxa Carcedo Saavedra.

D.^a Mónica Ullivarri Amores.

D.^a Esther Cepedal Cuenca.

D. Faustino Suárez Hevia.

D.^a Covadonga Urbano Castro.

D. Alfredo García Fernández (asesor).

D.^a Olga Ruiz Menéndez (asesora).

— Por USO:

D.^a Cristina Casaprima López.

D. Manuel H. Suárez Díez.

D.^a Margarita Quintano Vázquez (Asesora).